



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital. 225 ptas.
Fuera de la Capital 250

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal
Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

INSERCIÓNES
No gratuitas: 1.00 pla. palabra
Pagos por adelantado



Año 1968

Viernes 19 de abril

Número 90

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

dando normas para la Campaña de vacunación antirrábica obligatoria en el presente año de 1968

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952, Ley y Reglamento de Epizootias, Circular conjunta de las Direcciones Generales de Ganadería y Sanidad del 8 de enero de 1968, e instrucciones de la Comisión Central de Lucha Antirrábica, a propuesta del Jefe Provincial de Ganadería y de conformidad con los Servicios Provinciales de Sanidad, dispongo que la Campaña de vacunación antirrábica, obligatoria para el presente año, se ajuste a los siguientes preceptos:

1.º En el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente, todos los Ayuntamientos remitirán a la Jefatura de Ganadería, copia del Censo canino actualizado. En los municipios de Burgos y Miranda de Ebro, el Censo y reseña de los perros, se realizará al efectuarse la vacunación antirrábica, sin perjuicio de que se hallen incluidos en los Censos que por su parte realice el municipio. A los Veterinarios Titulares, se les entregará por los Ayuntamientos otro ejemplar del Censo.

2.º Una vez que sean recibidos la totalidad de los Censos, por la indicada Jefatura se cursará a los Veterinarios Titulares normas concretas para la realización de la Campaña, proveyéndoles del material necesario.

3.º La vacunación antirrábica comprenderá a todos los perros mayores de tres meses, y el precio de la

vacunación será de cuarenta pesetas por perro, en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos. Cuando la vacunación sea realizada en domicilios particulares por conveniencia de los dueños, la referida cantidad será incrementada con la señalada en la Tarifa oficial Colegial por visita.

4.º Para los dos municipios de Burgos y Miranda de Ebro, se establece la tarjeta de sanidad canina, de carácter obligatorio, previo reconocimiento clínico y laboratorio de los perros censados en dichas poblaciones. Los honorarios y gastos derivados de este servicio, serán satisfechos por los propietarios de los perros mediante el abono de la Tasa de OCHENTA pesetas por animal. En estos municipios la cantidad de precio de vacunación será de TREINTA Y CUATRO pesetas de manera que el total a devengar por perro vacunado y con la tarjeta de sanidad canina, será de CIENTO CATORCE pesetas.

5.º Los Veterinarios titulares de Burgos y Miranda de Ebro, recibirán directrices especiales para la aplicación de este sistema de nueva implantación en capitales de provincias y poblaciones de más de 25.000 habitantes.

6.º La vacunación antirrábica será por cuenta de los propietarios de los animales, expidiéndose por el Servicio Veterinario el preceptivo Certificado o Tarjeta de sanidad canina. La Campaña comenzará seguidamente debiendo estar concluida antes de julio próximo.

7.º Los señores Alcaldes y Veterinarios titulares acordarán conjuntamente las fechas y horarios de la campaña en cada municipio, facilitando las Alcaldías locales apropiados, y mediante Bando que anunciará la Campaña de vacunación. Se

procederá al sacrificio de aquellos perros que no fueran vacunados por oposición de sus dueños, y esta medida se aplicará también a todas las crías que no sean destinadas a propietarios solventes y que se preocupen de su atención higiénico-sanitaria.

8.º Concluida oficialmente la Campaña, los perros cuyos propietarios carezcan de documentación acreditativa, serán considerados como vagabundos y sacrificados si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños; la reclamación traerá como consecuencia la vacunación prevista, con recargo.

Finalizado el período oficial de vacunación solamente podrán ser vacunados los perros que vayan alcanzando edad superior a los tres meses.

9.º Se prohibirá la circulación de perros indocumentados entre los diferentes términos municipales, y las Compañías ferroviarias y Empresas de transportes no permitirán el embarque de perros sin justificarse la vacunación con el oportuno Certificado expedido con fecha inferior a un año o la referida Tarjeta de sanidad canina, a partir de la finalización de la presente Campaña.

10.º Ultimada la Campaña, los Veterinarios titulares remitirán a la Jefatura Provincial de Ganadería, relación de perros vacunados y de sacrificados, con expresión de sus propietarios, y efectuarán la liquidación respectiva; todo ello de acuerdo con las normas aludidas en el punto segundo de la presente Circular.

Los señores Alcaldes, Veterinarios titulares, Guardería Rural, y muy especialmente la Guardia Civil, velarán por el cumplimiento de cuanto antecede, denunciándose las infrac-

ciones que se cometan para su sanción, de acuerdo con el Apartado XII de la precitada Circular conjunta, en relación con el artículo 350 y concordantes del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos, 11 de abril de 1968.—El Gobernador Civil, Eladio Perladó Cadavieco.

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 13 de marzo de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Obradores de Confiterías de Burgos, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de obradores de dulces y artículos de confitería y pastelería integradas en los sectores económico-fiscales núm. 1.629 para el período de año 1968, y con la mención de BU-1.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Tráfico de empresas.

Venta al por mayor, art. 186, 1.a; base tributaria, 13.000.000 tipo, 1,80 por 100; cuota, pesetas 234.000.

Arbitrio provincial, art. 233; tipo, 0,60 por 100; cuota, pesetas 78.000.

Total, 312.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de

Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en 312.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen:

Volumen de operaciones, número de vehículos dedicados a la distribución compra de primeras materias.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos a), b), c), y d) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo 1968.

P. D. Manuel Aguilar Hardisson.

Burgos, 29 de marzo de 1968.

El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

Providencias Judiciales

Burgos

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Instrucción número 1 de la ciudad de Burgos y su partido, en providencia de esta fecha dictada en ejecución y cumplimiento a una carta-orden de la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, dimanante de las diligencias preparatorias 71 de 1967, por infracción de la Ley de 24 de diciembre de 1962, contra Paolo Seapechi, vecino de Marseille, Rue 12 Bd, Des Planetes (Francia); se hace saber por medio de la presente a dicho inculpado que por sentencia dictada con fecha veintisiete de marzo último, ha sido condenado como autor de un delito de imprudencia simple con infracción de Reglamentos, a la pena de cinco mil pesetas de multa y privación del permiso de conducir por seis meses, a que pague a José María Arrabal Martín en concepto de daños y perjuicios la cantidad de noventa mil pesetas y pago de costas procesales.

Y para que mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, sirva de notificación a dicho inculpado, expido la presente que firmo en Burgos,

a diez de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, Damián Pascual.

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción número dos de esta ciudad de Burgos y su partido, en providencia dictada con esta fecha, en cumplimiento de carta-orden de la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, dimanante de las diligencias preparatorias 152 de 1967, contra Robert William Fromow, vecino de Londres (Inglaterra), en 1.^a Hartington Rd. Caiwich, W 4, se requiere por medio de la presente a dicho inculpado para que en el término de cinco días, a partir de la publicación de este edicto, nombre Abogado y Procurador ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le serán nombrados del turno de oficio.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para que sirva de requerimiento al inculpado, expido el presente que firmo en Burgos, a diez de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, (ilegible).

Cédulas de notificación

Don José Valcárcel Lorenzo, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal número dos de Burgos,

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 240 de 1967, seguidos en este Juzgado, por lesiones, en los que aparece como lesionado denunciante Saturnino Torres Prieto, y como denunciado José Luis García Ortega, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, testimoniada literalmente, dicen lo siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Sr. don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal del número 1 en funcones del número dos de la misma y su Distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido por atestado instruido por la Comi-

saría de Policía de Burgos, en virtud de comparecencia ante la misma de Saturnino Torres Prieto, soltero encofrador y vecino de Burgos, contra José Luis García Ortega, de 33 años de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, siendo parte el Ministerio Fiscal y por supuesta falta de lesiones.—Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado José Luis García Ortega de la falta de lesiones que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado.—Manuel Mateos.—Rubricado.

Concuerda con su original. Y para que conste y sirva de notificación al denunciante Saturnino Torres Prieto, que se encuentra actualmente en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, con el visto bueno del señor Juez, en Burgos, a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, José Valcárcel.—V.^o B.^o El Juez Municipal, Manuel Mateos.

D. José Valcárcel Lorenzo, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal número dos de Burgos,

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas núm. 201 de 1967, seguidos en este Juzgado entre las partes y por el hecho que a continuación se hará mención, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, testimoniado literalmente, dice lo que sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número 2 de la misma y su Distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido por testimonio aquí remitido por el Juzgado de Instrucción número dos de Burgos, dimanante del sumario número 237-66, como consecuencia de denuncia de José Luis Santamaría Charcán, de 27 años de edad, soltero,

pintor y vecino de Burgos, contra Carlos Ariño Esteban, mayor de edad, de 26 años de edad, soltero, pintor y vecino que fue de Burgos, actualmente ausente y en ignorado paradero, siendo partes el Ministerio Fiscal y por supuesta falta de coacción.

Fallo: que debo condenar y condeno al acusado Carlos Ariño Esteban, como autor de una falta de coacción a cinco días de arresto menor y al pago de las costas causadas en este procedimiento.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Rómulo Martí.—Rubricado.

Concuerda con su original. Y para que conste y sirva de notificación al condenado Carlos Ariño Esteban, que se encuentra actualmente en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez, en Burgos, a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, José Valcárcel.—V.^o B.^o El Juez Municipal, Rómulo Martí.

Lerma

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado, en resolución de esta fecha dictada en la pieza de responsabilidad civil subsidiaria, dimanante del sumario núm. 8-1968, por imprudencia temeraria, contra Felisidindo Vila Fernández, por la presente se hace saber al responsable civil subsidiario Manuel Vila Fernández, vecino de Frankfurt, que se ha declarado dicha responsabilidad contra el mismo, y se le requiere para que en el plazo de una audiencia preste fianza en cualquiera de las clases admitidas en derecho por la cantidad de 425.000 pesetas, y si no la presentare se procederá al embargo de sus bienes suficientes a cubrir dicha suma; dicha responsabilidad civil subsidiaria se deja sin efecto tan pronto se acredite la solvencia del procesado.

Dado en Lerma, a ocho de

abril de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, Emilio Pérez.

Miranda de Ebro

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del Partido en cumplimiento de carta, orden número 194 de 1968, por la presente se hace saber al responsable civil subsidiario en diligencias preparatorias número 10 de 1965 Jesús Etayo Ganuza, vecino de Bilbao, cuyo último domicilio fue en calle 17 L-A, 3 número 1, que por sentencia dictada por la Ilma Audiencia provincial de Burgos, con fecha diez de febrero pasado se condenó al procesado Manuel del Campo Salcedo a que pague a Jesús Etayo Ganuza en concepto de indemnización de daños y perjuicios la cantidad de pesetas 550.000, a Blas López Sastre 60.000 pesetas, a Alejandro Martín Ortiz 85.000 pesetas, a Pilar Marchante 8.000 pesetas, y a Rafael Alcubilla Abajo pesetas 650.000 en concepto de daños y a la de 60.000 pesetas en concepto de perjuicios por la paralización del camión en su trabajo y a Rafael Alcubilla Abajo 1.000 pesetas, cantidades que excepto la primera deberá hacer efectivas el responsable civil subsidiario Jesús Estayo Ganuza descontándose de estas cantidades, las sumas que los perjudicados hayan recibido de las respectivas compañías aseguradoras, la cual fue notificada a las partes el día 16 y al siguiente se presentó escrito por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán y Ayllón, en nombre y representación del acusador particular don Manuel del Campo Salcedo, bajo la dirección del Letrado don Mariano Martínez de Simón, manifestando que en la parte dispositiva de dicha resolución se condena al encartado a que pague diversas cantidades en concepto de indemnización de daños y perjuicios, entre otros a su representado, 85.000 pesetas cantidades que deberá hacer efectivas el responsable civil subsidiario Jesús Estayo Ganuza descontándose de estas cantida-

des las sumas que los perjudicados hayan recibido de las respectivas compañías aseguradoras, la lectura detenida de lo transcrito deja a su parte en la duda de si se trata de un concepto oscuro o de equivocación. Quizás haya querido decir la sentencia que de las cantidades indemnizatorias a pagar por el responsable civil subsidiario se descuenten las sumas que los perjudicados hayan recibido del responsable civil subsidiario, haciendo constar que la indemnización concedida a su representado es de 85.000 pesetas, siendo así que la que le corresponde, y solicitó esta parte fue de 70.000 pesetas solamente, por lo que en honor a la verdad y a los justos procede la rectificación de esta cifra suplicando, tener por solicitada la aclaración, suplido de omisión o rectificación de equivocación de la sentencia, aclararla, suplirla o rectificarla lo que corresponda sobre el extremo indicado en la parte dispositiva.

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal procede acceder a la rectificación instada, en el sentido siguiente: cantidades, que excepto a primera deberá hacer efectivas por insolvencia del procesado, el responsable civil subsidiario Jesús Estayo Ganuza, descontándose de estas cantidades las mismas que los perjudicados hayan percibido con anterioridad de dicho responsable civil subsidiario, y rectificando igualmente la cuantía de la indemnización señalada a favor del perjudicado Alejandro Martín Ortiz, en el sentido de que se fije en la cantidad de 70.000 pesetas, en lugar de 85.000 pesetas que dice la sentencia.—La Sala acuerda: Rectificar, la sentencia dictada en estas diligencias preparatorias con fecha diez de los corrientes, en el sentido contenido en el precedente Considerando. Lo acordaron y firman los señores del margen de lo cual como Secretario de Sala, certifico.—José María Molinero.—José Moreno.—José Larrumbbe.—Rubricados.

El anterior auto fue dictado en 19 de febrero del corriente año y para que sirva de notificación al responsable civil subsidiario, libro y firmo la presente en Miranda de Ebro, a 2 de abril de 1968.—José Angel Pintos.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla

Habiéndose formado los padrones del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y urbana para 1968, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Monasterio de Rodilla, 6 de abril de 1968.—El Alcalde, José Asenjo.

Ayuntamiento de Salas de Bureba

La Corporación municipal que preside ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1968, en las condiciones previstas en el art. 681, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

- a) Los habitantes del territorio municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en gene-

ral, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salas de Bureba, 4 de abril de 1968.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de La Sequera de Haza

Habiendo sido aprobada por esta Corporación municipal, la Ordenanza fiscal para aplicación de las contribuciones especiales de obras, instalaciones o servicios municipales, a que se refiere el artículo 451 y siguientes de la Ley de Régimen Local, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para que los interesados puedan presentar durante el indicado plazo las reclamaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo que determina el artículo 475 de la mentada Ley.

Le Sequera de Haza, 6 de abril de 1968.—El Alcalde, Justo Rincón.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Neila

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos y conforme en todo con las condiciones establecidas por el citado Distrito y las económico-administrativas señaladas por el Ayuntamiento, al vigésimo día hábil contados al siguiente de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se celebrarán en este Ayuntamiento las subastas siguientes:

A las once horas 258 pinos en el monte número 243 denominado Ahedo-Pinar y sitio "Gamónosa" con un volumen de me-

tros cúbicos 469,895 de madera en la tasación de 387.916 pesetas.

A las once y media 250 pinos en el monte citado y sitio "Puente Sierra" con un volumen de 560,440 metros cúbicos de madera y en la tasación de pesetas 467.956.

A las doce, 304 pinos en el mismo monte y sitio "Haya Maravedi", con un volumen de 574,909 metros cúbicos de madera en la tasación de 480.176 pesetas.

A las doce y media 300 pinos en el sitio denominado Pinarcito con un volumen de 501 metros cúbicos y tasación de pesetas 376.227.

A las trece horas, 333 hayas en el sitio denominado "Barranco Tormo", con un volumen de 299,150 metros cúbicos de madera y una tasación de 160.632 pesetas.

Las proopsiciones se presentarán hasta las doce horas del día anterior a la celebración de las subastas.

Neila, 10 de abril de 1968.
El Alcalde, F. Moreno.
1861.—229,00

Ayuntamiento de Pancorbo

Cumplidos los preceptos reglamentarios, sin haberse formulado reclamación alguna contra el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta para el arriendo de la cantera de piedra caliza, denominada "Barbalantes" del Patrimonio Municipal; la Corporación acordó abrir el plazo licitatorio, y el expediente que se tramita se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría Municipal.

El tipo de tasación para optar a la subasta es de 50.000 pesetas por anualidad de renta, y plazo de vigencia cinco años, que finalizará el 31 de diciembre de 1973.

Con la proposición para optar a la subasta, que deberá ser reintegrada con timbre de seis pesetas, se presentará resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria de Fondos Municipales la cantidad de siete

mil quinientas (7.500), equivalente al 3 por 100 de la tasación global de los cinco años, siendo la garantía definitiva que presentará el adjudicatario igual al seis por ciento del precio en que se adjudique el arriendo en función de las cinco anualidades.

Las plicas para optar a la subasta, se presentarán en la Secretaría Municipal en horas hábiles de oficina, durante el plazo de veinte días, a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las doce horas del siguiente hábil al cierre de admisión de proposiciones.

Todos los gastos de anuncios, correrán de cuenta del adjudicatario.

Pancorbo, 10 de abril 1968.
El Alcalde, Hipólito Ortiz.
1852 — 265,00

Juntas Administrativas de Quintanilla del Rebollar y Cornejo

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de 8 de noviembre de 1960, así como a las observaciones de Distrito Forestal que constan en el plan de aprovechamientos de 1967-68 y condiciones económicas aprobadas por estas Entidades, tendrá lugar en la Casa Concejo de Cornejo la subasta de 201 hayas y 33 robles maderables y 40 hayas y 6 robles leñosos, con un total de 261 metros cúbicos de madera y 72 metros cúbicos de leñas y una tasación de 178.614 pesetas. Dicha subasta se celebrará a las doce horas del día 26 de abril de 1968.

Cornejo, 13 de abril de 1968.
Los Presidentes de las Juntas.
1883.—133,00

Delegación del Gobierno en la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles

EXPROPIACIONES

ANUNCIO

Resolución referente al expediente de expropiación forzosa motivado por la realización de las obras comprendidas en el Proyecto de Electrificación del trayecto «Medina del Campo-Burgos-Miranda de Ebro».—Términos municipales de Pampliega, Celada del Camino, Villavieja de Muñó, Estépar, Quintanilla-Somuñó, Caba, Buniel, Villacienzo, Burgos, Btiviesca, Cameno, Quintanillabón, Grisaleña, Berzosa de Bureba, Calzada de Bureba, Fuentebureba, Cubo de Bureba, Santa María Ribarredonda, Pancorbo, Altable y Bugeo. Todos ellos de la provincia de Burgos, y Foncea, de la de Logroño.

* *

Aprobado reglamentariamente en 11 de junio de 1962, el proyecto de referencia, redactado por RENFE, y estando incluidas las obras que para su realización han de ser efectuadas en el Plan Decenal de Modernización, a su vez integrado en el Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Ley 194/1963, de 28 de diciembre, es de aplicación a las obras citadas lo dispuesto en los apartados d) y

g) del artículo 20 de la mencionada Ley, por lo que las mismas quedan liberadas de los trámites de declaración de utilidad pública, necesidad de ocupación y de urgencia, cuanto a las expropiaciones que sea preciso realizar.

En su virtud, y a los efectos señalados en el Capítulo de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en el Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, se abre información pública durante el plazo de quince (15) días hábiles, computados en la forma dispuesta en el artículo 17, párrafo 1.º del Reglamento citado, para que los propietarios figurados en la relación que al final se detalla y todas las demás personas o entidades que se estimen afectadas por la ejecución de las obras, en los términos municipales que se indican, puedan formular por escrito las alegaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa vigente y en el artículo 56 del Reglamento para su aplicación.

En los Ayuntamientos correspondientes estarán a disposición de los propietarios afectados los planos relativos a las obras de referencia.

Madrid, 6 de abril de 1968.—El Delegado del Gobierno (ilegible).

RENFE. - ELECTRIFICACION V. DE BAÑOS-MIRANDA - LINEA DE 46 K V.. - RELACION DE PROPIETARIOS - Tramo de Villodrigo a Burgos

N.º de finca en el perfil longitudinal	Polígono		Número de la parcela	Pago o paraje	Superficie de la parcela			Cultivo	Clase	Nombre del propietario	Dirección
	(1)	(2)			Has.	Aas.	Cas.				
807	2	12	Camino Villazoque	0	20	40	Cereal	Segunda	Maximino García	Pampliega	
807 ^a	2	11	»	0	17	85	Idem	Idem	Hrdos. de Irineo Lafont		
808	2	10	»	0	15	30	Idem	Idem	Urbana Lapiada Mateo		
809	2	9	»	0	36	97	Idem	Idem	Pedro Martínez de Grado		
810	2	8	»	0	63	32	Idem	Idem	Veneranda Pérez		
811	2	5	»	0	36	97	Idem	Idem	Urbana Lapiada Mateo		
812	2	4	»	0	26	35	Idem	Tercera	Crescencio González Campo		
812 ^a	2	3	»	0	27	20	Idem	Segunda	Orencio González Ordóñez		
813	2	2	»	0	91	80	Idem	Idem	María Concepción Mateo Sendino		
815-817-818	1	76	Suerte Peones	0	14	45	Idem	Primera	Matias Alvarez Merino		
819-820	1	77	»	0	14	45	Idem	Idem	Esther Durango		
822	1	80	»	0	39	55	Idem	Idem	Orencio González Ordóñez		
824	1	86	»	1	19	00	Idem	Segunda	Feliciano Sicilia Gallo		
824 ^a	1	151	Era Grande	0	77	50	Idem	Primera	José Santos Navarro		
825	1	152	»	0	14	45	Idem	Idem	Gregorio Hernando Cubillo		
826	1	153	»	0	17	85	Idem	Idem	Urbana Lapiada Mateo		
827	1	116 ^a	»	4	25	85	Idem	Idem	Tomás Tamayo Santos		
827 ^a	1	115	»	0	9	35	Idem	Tercera	Esther Durango		
829	1	114	»	0	14	45	Idem	Idem	Bernarda Santos		
830	11	47	Salceda	0	54	40	Idem	Primera	Rosa Tamayo		
832-833	11	18	»	0	34	00	Idem	Idem	Hrdos. de Domiciano Sicilia		
835	11	172	Ranales	0	95	20	Idem	Segunda	Julio Sanz de Grado		
836	11	171	»	0	42	50	Idem	Idem	Severiana Sicilia		
837	11	170	»	0	15	30	Idem	Idem	Hrdos. de Domiciano Sicilia		

8	11	167	Ranales	1	73	40	Cereal	Segunda	Silvino Lafont Lapiana	Pampliega
10	11	33	Salceda	1	28	35	Idem	Primera	Tomás Tamayo Santos	
12	11	30	"	0	17	00	Idem	Idem	Bernardo Antón	
43	11	33	"	1	28	35	Idem	Idem	Tomás Tamayo Santos	
45	11	37	"	0	68	00	Idem	Idem	Angel Mateo Sendino	
47	10	54	Barranco	0	69	70	Pradera		Eladio Martín Grigelmo	
48	10	55	"	0	40	80	Cereal	Tercera	Maura Sicilia Gallo	
49	10	56	"	0	31	45	Idem	Segunda	Victoria Prieto	
51	10	59	"	0	20	40	Idem	Idem	Rosa Tamayo Serrano	
52	10	61	"	0	20	40	Idem	Idem	Aurelia Gallo	
54	10	67	Arroyo S. Pedro	0	34	85	Idem	Idem	Eladio Martín Grigelmo	
56	10	73	"	0	84	10	Idem	Idem	Eladio Martín Grigelmo	
58	10	92	P. Raso	0	48	45	Idem	Tercera	Máximo Pérez	
61	10	93	"	0	41	65	Idem	Idem	Julio Sanz de Grado	
62	10	93	"	0	37	40	Idem	Idem	Hrdo. de Benito Sicilia	
63	10	94	"	0	25	50	Idem	Idem	Natividad Sicilia Pérez	
64	10	95	"	0	34	85	Idem	Idem	Urbana Lapidana Mateo	
65	10	96	"	0	16	15	Idem	Idem	Hrds. de Benito Sicilia	
66	10	97	"	0	40	80	Idem	Idem	Natividad Sicilia Pérez	
67	10	98	"	0	37	40	Idem	Idem	Adolfo Madrigal	
68	10	99	"	0	43	35	Idem	Idem	Eladio Martín Grigelmo	
70	10	100	"	0	43	35	Idem			
71	10	106	Cañada del Raso	0	73	10	Idem	Segunda	Hrds. de Manuel de la Cuesta	
71a	10	91	P. Raso	0	50	10	Idem	Idem	Ezequiel Sicilia	
72	10	90	"	0	30	60	Idem	Idem	Dolores Sáenz	
73	10	89	"	0	13	60	Idem	Idem	Máximiano Fernández	
73a	10	88	"	0	15	30	Idem	Idem	Rosario Gallo	
75	10	86	"	0	59	50	Idem	Idem	Segundo Simancas García	
77	10	115	Cañada del Raso	0	53	55	Idem	Idem	Hrds. de Andrés Tardajos	
78	10	116	"	0	22	20	Idem	Idem	Eladio Martín Grigelmo	
79	10	117	"	0	34	00	Idem	Idem	Natividad Sicilia Pérez	
80	10	118	"	0	40	40	Idem	Idem	Matias Alvarez Merino	
81	10	119	"	1	09	65	Idem	Idem	Luis Lapidana	
83-884	10	124	Palo	0	85	00	Idem	Tercera	Tarsicio Torca	
885	10	125	"	0	34	00	Idem	Idem	María Sendino Merino	
886	10	127	"	0	53	55	Idem	Idem	Emilio Sicilia Gil	
887	10	128	"	0	92	65	Idem	Idem	Leandro Muñoz	
889	10	129	"	0	63	65	Idem	Idem	Natividad Sicilia Gallo	
890	10	130	"	1	41	95	Idem	Idem	Tomás Tamayo Santos	
892	10	131	"	1	45	35	Idem	Idem	Práxedes Sanz de Grado	
892a	10	132	"	1	18	15	Idem	Idem	Julia Sanz de Grado	
897	10	196	Vega Medio	0	42	50	Idem	Segunda	Maximiano García	
899	10	198	"	0	39	10	Idem	Idem	Felipe Dominguez Gil	
901	10	199	"	0	56	10	Idem	Idem	Claudio Hernández de Castro	
92 a 918	10	38	Prado Redondo	7	53	95	Pradera	U	Emilio, Ignacio y Cástulo Gutiérrez Manrique	
920	10	3	Galiana	14	41	80	Cereal	Primera	Agustín González Moro	
923-924	10	11	Roturas	10	74	40	Idem	Segunda	Manuel Gonzalo Galla	
926	10	10	Mendoza	7	64	15	Idem	Primera	Manuel Gonzalo Galla	
929	10	20	Pozo artesiano	22	55	90	Idem	Segunda	Agustín González Moro	
931	10	22	Nogalera	0	74	80	Idem	Idem	Manuel Gonzalo Galla	

Término de Celada del Camino

934	5	14	Chopera	4	62	39	Pradera	U	Ayuntamiento	Celada del Camino
935	5	13	"	0	37	84	Cereal	Segunda	Nicéforo Cano Marín	
936	5	12	"	0	36	92	Idem	Idem	Valentín Marín López	
937	5	15	"	0	26	77	Idem	Idem	Mariano Benito Moral	
938	5	16	"	0	28	15	Idem	Idem	Nicanor Sainz Miguel	
939	5	20	"	0	36	46	Idem	Tercera	Antoliano Tovar Anunciabay	
940	5	36	"	0	34	15	Idem	Idem	Leovigildo Pedrosa Antón	
941-942	5	35	"	0	20	30	Idem	Idem	Hrds. de Santos Ausín	
943	5	38	Chopillo	0	76	06	Idem	Idem	Victoriana Salvador Fernández	
944	5	14	Chopera	4	62	39	Pradera	U	Ayuntamiento	
945	5	39	Chopillo	0	24	92	Cereal	Tercera	Eladio Corredera	
947	5	40	"	0	24	92	Idem	Idem	Hrds. de Gregoria Pérez	

943-949-950	5	41	Chopillo	0	23	07	Cereal	Tercera	Leovigildo Pedrosa Antón	Celada del Ca
951	5	42	"	0	48	42	Idem	Idem	Benigno Marín Escudero	
966	5	119	Picón Palomino	0	64	61	Idem	Idem	Hrdos. de José Lostau	
567-968-969	5	120	"	0	43	40	Idem	Idem	Ismael Escudero Sainz	
970	5	117	"	0	42	91	Idem	Idem	Junco Azofra	

Término de Villavieja de Muñó

952	1	53	Mimbradillo	0	25	50	Cereal	Segunda	Maximiano Miguel Benito	Villavieja de M
953	1	54	"	0	12	75	Idem	Idem	Vicente Anuncibay Tóvar	
953a	1	55	"	0	8	50	Idem	Idem	Cesarea Portugal	
954	1	56	"	0	17	00	Idem	Idem	Hrdos. de Sabina Moral González	
955	1	57	"	0	14	45	Idem	Idem	Antoliano Benito Benito	
955a	1	58	"	0	17	00	Idem	Idem	Rosendo Vivar Benito	
956	1	59	"	0	21	25	Idem	Idem	Hrdos. de Sabina Moral González	
957	1	60	"	0	45	05	Idem	Idem	Cesarea Portugal	
958	1	61	"	0	69	70	Idem	Idem	Vicente Pérez Sedano	
960	1	62	Arreadero	0	12	75	Pradera	U	Gerardo Gutiérrez Pardo	
960a	1	63	"	0	4	25	Idem	Idem	Demetrio Tajadura Miguel	
960b	1	64	"	0	4	25	Idem	Idem	Eliseo Vivar Benito	
960c	1	65	"	0	4	25	Idem	Idem	Desconocido	
961	1	66	"	0	4	25	Idem	Idem	Gerardo Gutierrez	
961a	1	67	"	0	8	50	Idem	Idem	Elinia Arnáez	
962	1	68	"	0	17	00	Cereal	Idem	Germán Vivar Gonzalo	
962a	1	69	"	0	8	50	Pradera	Idem	Hrdos. de Pascual Miguel	
962b	1	70	"	0	8	50	Idem	Idem	Alberto Aparicio Vázquez	
963	1	71	"	0	8	50	Idem	Idem	Hrdos. de Florencio Vivar	
963a	1	72	"	0	8	50	Idem	Idem	Agustina Vivar Gonzalo	
964	1	73	"	0	5	95	Cereal	Tercera	Félix Miguel Reoyo	
964a	1	74	"	0	12	65	Idem	Idem	Leónides Pérez	
965	1	75	"	0	4	25	Idem	Idem	Benigno Martín	
965a	1	81	"	0	46	75	Idem	Idem	Lorenzo Sainz Lozano	
971-974-975-77	1	114	Carrera Rey	4	54	75	Idem	Idem	Hrdos. de Juan José Vélez	
978	1	123	Carreruelas	0	59	50	Idem	Idem	Propietario de Estépar	

Término de Estépar (Hasta la entrada en la Sub-estación)

987	1	187	Tejeros	0	15	38	Cereal	Primera	Hrdos. de Higinia Puente	Estépar
988	1	189	"	0	45	52	Idem	Idem	Isidro de Diego	
989	1	206	"	0	8	00	Idem	Idem	Amalia González Díez	
990-991	1	207	"	0	8	00	Idem	Idem	Perfecto García Barona	
993	1	208	"	0	40	60	Idem	Idem	Carmen González Nevada	
994	1	209	"	0	18	46	Idem	Idem	Amalia González Díez	
995	1	210	"	0	7	38	Idem	Idem	Tomasa Barona Minguez	
996	1	213	"	4	74	94	Idem	Idem	Concepción Martínez del Valle	
997	1	217	"	2	23	93	Idem	Idem	Angeles Ortiz Martínez	

(Continuará)